

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**8349 ORDEN de 10 de julio de 1992, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se establecen normas reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la creación y/o mantenimiento de Escuelas deportivas municipales.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene como uno de sus objetivos prioritarios facilitar a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, el acceso efectivo a la práctica deportiva en su sentido más amplio, considerando necesaria la participación en las políticas deportivas que desarrollan nuestros municipios, es por ello, que ha previsto un programa de apoyo a las Escuelas deportivas municipales que tiene como base fundamental poner al alcance de los jóvenes de ambos sexos en edad escolar, los medios necesarios para el aprendizaje deportivo y la mejora del nivel técnico en las distintas modalidades deportivas.

En su virtud a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de diciembre, del Presidente, Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### DISPONGO

#### Artículo 1

1. Es objeto de la presente Orden regular la concesión de ayudas a los Ayuntamientos de la Región, para la creación y/o mantenimiento de Escuelas deportivas municipales determinadas en el artículo tercero de esta Orden, que desarrollen

su actividad desde el mes de octubre de 1992 hasta el mes de junio de 1993, ambos incluidos.

2. Las ayudas se concederán con cargo a las disponibilidades presupuestarias del programa 457-A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

#### Artículo 2

Los Ayuntamientos que deseen acogerse a este régimen de ayudas deberán presentar instancia, según modelo normalizado que se acompaña como Anexo I, antes del 15 de septiembre de 1992, a través del Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 42, 2.ª escalera, 4.ª planta, 30005 MURCIA), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de la siguiente documentación:

—Fichas normalizadas que se acompañan como Anexo II a la presente Orden, debidamente cumplimentadas.

—Programación completa de cada Escuela deportiva en donde se haga constar los objetivos específicos de la misma.

#### Artículo 3

1. Se establecen los siguientes tipos de Escuelas deportivas subvencionables:

A. Escuela deportiva genérica o polideportiva.

Dirigida a jóvenes comprendidos entre los 10 y 11 años. Se dará prioridad al desarrollo de la última etapa de evolución del esquema corporal, es decir, la operacional, donde se consigna en el niño la máxima capacidad operativa formal, a fin de conseguir a través del juego, destreza y habilidades que le posibiliten la práctica del deporte, se impartirán enseñanzas generales con aspectos básicos de varios deportes, especialmente atletismo.

B. Escuela deportiva específica.

En ellas se contemplan las siguientes modalidades:

B.1 Escuela de iniciación.

Dirigidas a jóvenes de 12, 13 y 14 años. Sus enseñanzas reforzarán los conocimientos y aptitudes adquiridos en las Escuelas genéricas, avanzando en la enseñanza hacia un deporte determinado.

B.2 Escuela de perfeccionamiento.

Para jóvenes de 15, 16 y 17 años. Destinadas al afianzamiento de las destrezas y al perfeccionamiento de las aptitudes adquiridas durante el periodo anterior, atendiendo especialmente los aspectos somático, psicosomático y psicosocial a través del desarrollo del deporte, contándose también la participación en competiciones.

2. Se establecen como deportes fundamentales para estas Escuelas los siguientes:

-ATLETISMO.

-BÁDMINTON.

-BALONCESTO.

-BALONMANO.

-VOLEIBOL.

No obstante, los Ayuntamientos podrán proponer a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo la inclusión de otro tipo de deporte, mediante escrito motivado, considerando especialmente las condiciones naturales y otros aspectos de interés deportivo local.

3. El personal técnico de cada Escuela deberá ser titulado por la Federación deportiva correspondiente, y no podrá tener a su cargo a más de 25 alumnos.

4. El Ayuntamiento fomentará la participación de los alumnos de las Escuelas de perfeccionamiento, en aquellas competiciones que más convengan a su nivel, a tal efecto, tramitará las oportunas licencias federativas y su inscripción, directamente o a través de Clubes deportivos con sede en su término municipal.

#### Artículo 4

1. La concesión o denegación de la subvención solicita-

da y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo a propuesta del Director General de Juventud y Deportes una vez oído el Consejo de Dirección.

2. La Orden de concesión determinará, en cada caso, la cuantía de la subvención, su finalidad y cuantos extremos estime convenientes para su adecuada aplicación. En el supuesto de no proceder la concesión de ayuda, se notificará al peticionario mediante resolución motivada.

#### Artículo 5

1. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar el empleo de la subvención ante la Consejería de Cultura, Educación y Turismo antes del 31 de julio de 1993, mediante certificación acreditativa del correspondiente asiento de ingreso en su contabilidad y certificación de la aplicación de la misma conforme al fin de la convocatoria.

2. Igualmente los adjudicatarios quedarán sometidos al cumplimiento de los requisitos, responsabilidades y régimen sancionador, previstos en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia para 1992.

3. En el caso de recibir la subvención y no ser justificada en los plazos y forma indicada, procederá su reintegro de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Hacienda regional en redacción dada por la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Región de Murcia.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de la presente Orden.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II, para su conocimiento y efectos oportunos.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres.: Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Juventud y Deportes.



MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

PREJUPUESTO PREVISTO: \_\_\_\_\_

**ANEXO 11**  
(Ficha 1)

CURSO: \_\_\_\_\_

EJERCICIO: \_\_\_\_\_

ESCUELAS GENERICAS		ESCUELAS ESPECÍFICAS						DURACIÓN			NÚMERO ALUMNOS ESCUELA	Nº PROFESORES Y TITULACIÓN	INSTALACIÓN UTILIZADA
		INICIACIÓN			PERFECCIONAMIENTO			MESES AÑO	DIAS SEMANA	HORARIO ESPECÍFICO			
Nº	EDAD	DEPORTE	Nº	EDAD	DEPORTE	Nº	EDAD						

